



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203 -2025-GM/MPMN.

Moquegua, 16 JUL. 2025

VISTOS;

Informe n.° 4780-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.° 3884-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.° 234-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.° 4545-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum n.° 2456-2025-GA/GM/MPMN, Informe n.° 3574-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.° 209-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.° 1726-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.° 189-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.° 1854-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.° 3380-2025-OSLO/GM/MPMN, Carta n.° 96-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.° 43-2025-WAGR-SO-CONSORCIO, Carta n.° 105-2025-CY-RC, Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, Contrato n.° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, Informe Legal n.° 892-2023/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas;

Que, el Consorcio Yacango y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscriben el Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, de fecha 11 de diciembre de 2024, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta mo-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua". Asimismo, el Consorcio A y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato n.° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, de fecha 20 de enero de 2025, para el Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua";

Que, mediante la Carta n.° 105-2025-CY-RC, emitida por el Consorcio Yacango, de fecha 23 de mayo de 2025, presenta el Expediente de la prestación Adicional N° 01, referente a la Obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante el Informe n.° 43-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Williams A. García Reynaga, concluye: Otorga Conformidad del expediente técnico de la prestación Adicional n.° 01 por el monto de S/ 22,362.54 Soles, incluyendo el IGV, con precios al mes de marzo de 2024, fecha del presupuesto del expediente técnico de saldo de obra, y con un porcentaje de incidencia del 0.0590769521407502 %, con el sustento legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante la Carta n.° 96-CONSORCIO A-RC-2025, de fecha 02 de junio de 2025, emitida por el Representante Común del Consorcio A, hace llegar la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 1;

Que, mediante el Informe n.° 013-2025-ERM-CONYAC, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por el Jefe de Proyecto Ing. Efraín Ramos Mamani, concluye: Que, emite opinión técnica favorable para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, al tratarse de una solución necesaria, técnicamente viable y coherente con los objetivos del proyecto. Su incorporación no representa una alteración sustancial del objeto del contrato, sino una optimización que asegura la eficiencia del sistema de drenaje;

Que, en fecha 11 de junio de 2025, mediante la Carta n.° 13-CONYAC-2025, emitida por el representante común del CONSORCIO YACANGO, se remite la opinión favorable al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con atención a la Gerencia de Infraestructura Pública;

Que, mediante el Informe n.° 080-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Coordinadora de Proyectos, concluye;

a.-El Adicional de Obra N° 01 correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", ha sido presentado por el contratista, evaluado y cuenta con la conformidad de la Supervisión.

b.-La opinión técnica favorable del proyectista, conforme a lo exigido en el numeral 205.7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha sido emitida mediante Carta n.° 13-CONYAC-2025.

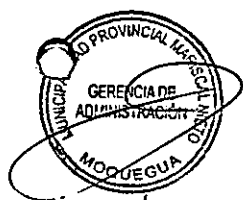
c.-Se cumplen los requisitos normativos que permiten a la Entidad continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe n.° 1726-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de junio de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite la opinión del proyectista respecto a la solicitud técnica (ADICIONAL DE OBRA N° 01), a la Gerencia de Infraestructura Pública para su trámite;

Que, mediante el Informe n.° 1854-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, concluye: a.- Que, de la evaluación de los informes por parte de las áreas correspondientes y en cumplimiento del artículo 205° numeral 205.1) y 205.7) del Reglamento de Contrataciones de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, emite el informe de viabilidad presupuestal y la previsión presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle;

- Proyecto: "CUI 2192006 "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Angeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua".
- Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados-Canon y Regalías
- Previsión Presupuestal Monto: S/ 22,362.54 Soles.

Que, mediante el Informe n.° 209-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha 30 de junio de 2025, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye: a.- Que, ratifica y da opinión favorable solicitando Acto Resolutivo de aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01, del Proyecto: "Mejoramiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", por el monto de S/ 22,362.54 Soles;

Que, mediante el Informe n.° 3574-2025-OSLO/GM/MPMN, de fecha 30 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la ratificación de aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra n.° 01, del proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";

Que, mediante el Informe n.° 234-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha 11 de julio de 2025, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye: a.- Que, la coordinación ratifica, da opinión favorable y solicita Acto Resolutivo de aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01, del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", por un monto de S/ 22,362.54 Soles, conforme al siguiente detalle;

-Costo Directo		17,711.50
-Gastos Generales	0%	-
-Utilidad	7%	1,239.81
-Sub Total		18,951.31
-IGV	18%	3,411.24
-Presupuesto Total		22,362.54

Que, mediante el Informe n.° 3884-2025-OSLO/GM/MPMN, de fecha 11 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la ratificación de aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra n.° 01, a la Gerencia de Administración, a fin de que sea derivado el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe n.° 4780-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales CPC. Ediza Alarcón Peralta, concluye: a.- Que, otorga opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01-Canal Aliviadero (Partidas Existentes y Partidas Nuevas), teniendo un presupuesto adicional de S/ 22,362.54 Soles, incluido IGV; con un porcentaje de incidencia que representa el 0.0590769521407502 %, respecto al monto del Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11 de diciembre del 2024, con el Consorcio Yacango conformado por;

- 1.-Empresa E&A Contratista Generales S.R.L.,
- 2.-Empresa AIC Actividades de Ingeniería y Construcción S.A.C., y
- 3.-La Empresa M&C Construcción y Servicios S.R.L., para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua".

Que, de aprobarse la prestación Adicional, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, según el artículo 1° de la Ley n.° 30225 - TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos,(...);

Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el inciso i) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S n.° 082-2019-EF; Principio de Equidad expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión de interés general;

Que, según el numeral 34.1), 34.2) y 34.4) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.S n.° 082-2019-EF y sus modificatorias, expone que;

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento
- 34.4 Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, según el numeral 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que;

- 205.1: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2: La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.4: El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).
- 205.6: En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...).
- 205.15: Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...).

Que, según la Opinión n.° 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra hasta 15% del monto del contrato original;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

"En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el 15% del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, según la Opinión n.º 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales;

"Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el numeral 8.2) del artículo 8º de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.

Que, según la Opinión n.º 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra;

"De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.

Que, revisado el expediente se tiene a la vista el Informe n.º 43-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, Carta n.º 96-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.º 013-2025-ERM-CONYAC, Carta n.º 13-CONYAC-2025, Informe n.º 080-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 1726-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 175-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 2998-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 1854-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.º 209-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 3574-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 234-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 3884-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 4780-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra n.º 01, mediante acto resolutivo, prestación adicional derivada del proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", en donde el presupuesto adicional de Obra n.º 01, asciende a la suma de S/ 22,362.54 Soles, incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia que representa al 0.0590769521407502 %, respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/AMPNM. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN N° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese entender, se tiene el Informe n.º 43-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Williams a. García Reynaga, en el cual se otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra n.º 01. Por otro lado, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe n.º 209 y 234-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, en calidad de área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión 184-2017/DTN: se indica que el "EL ÁREA USUARIA" es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas...). Finalmente, se tiene la Opinión Técnica en mérito al Informe n.º 4780-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el cual, al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Presupuesto

Proyecto	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA					
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO					
Unidad	MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA					
				Cuota a:	Marzo - 2024	
Item	Descripción	Unidad	Metraje	Precio	Parcial	Total
ADICIONAL N°01: CANAL ALIVIADERO (PARTIDAS EXISTENTES)						
01	CANAL ALIVIADERO					7,114.35
01.01	TRAZO Y NIVELACIONES					
03.06.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	m2	114.87	6.30	608.81	608.81
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					5,583.42
03.06.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS CON EQUIPO	m3	109.10	29.35	3,202.00	
03.06.02.02	PERFRADO Y NIVELADO MANUAL	m	92.89	6.01	600.34	
03.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D>5 KM	m3	130.02	13.68	1,790.99	
01.03	VARIOS					912.12
03.06.04.02	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	116.87	2.98	348.27	
03.06.04.03	JUNTA DE ASFALTICO EN ESTRUCTURAS DE CON	m	37.44	15.06	563.85	
02	CAJA RECEPTORA					1,649.09
02.01	TRAZO Y NIVELACIONES					14.42
03.06.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	m2	2.72	5.30	14.42	
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					376.27
03.04.02.02.1	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS CON EQUIPO	m3	7.34	16.30	119.64	
03.04.02.02.1	RELLENDO Y COMPACTACION CON MATERIAL SELL	m3	2.72	50.04	136.11	
03.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D>5 KM	m3	8.81	13.68	120.52	
02.03	CONCRETO SIMPLE					106.58
03.04.02.03.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN E	m2	14.10	68.97	996.58	
02.04	ENCOFRADO					271.82
03.04.02.04.1	FROTACHADO EN PISO DE ESTRUCTURAS	m2	1.98	18.18	36.00	
03.04.02.04.1	SOLAPADO DE ESTRUCTURAS	m2	12.12	15.99	193.80	
03.06.04.02	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	14.10	2.98	42.02	
ADICIONAL N°02: CANAL ALIVIADERO (PARTIDAS NUEVAS)						
03	CANAL ALIVIADERO					7,908.59
03.01	CONCRETO SIMPLE					7,908.59
03.01.01	EMBOQUELADO DE PIEDRA CON CONCRETO f<=1'	m2	118.87	67.67	7,908.59	
04	CAJA RECEPTORA					1,039.47
04.01	CONCRETO SIMPLE					1,039.47
04.01.01	CONCRETO f<=175 kg/cm2 EN CAJA RECEPTORA	m3	2.87	349.99	1,039.47	
COSTO DIRECTO						17,711.50
GASTOS GENERALES					0 %	
UTILIDAD					7 %	1,239.81
SUB TOTAL						18,951.31
IGV.					18 %	3,411.24
PRESUPUESTO TOTAL						22,362.54
Son: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 54/100 NUEVOS SOLES						

Que, se tiene a la vista el Informe n.° 1854-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, el cual emite el informe de viabilidad presupuestal y la previsión presupuestaria al Expediente de la Prestación Adicional n.° 01, referente a la Obra denominada: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua". Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.S n.° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: 9.1.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, el contratista (ejecutor de obra) deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación adicional de Obra n.° 01, conforme lo establece el numeral 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, previa a la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 01, el área usuaria (Coordinador de Obra por Contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.° 01, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir;

Que, se recomienda realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo del trámite de aprobación del Expediente de prestación Adicional de Obra n.° 01, derivado del proyecto, debiendo de remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para las sanciones a que hubiere lugar; se le procede a derivar a su digno despacho un (1) archivador de palanca el cual contiene el Expediente a fojas N° 298, y hojas sueltas a fojas N° 8, para su trámite correspondiente;

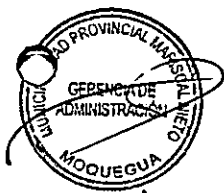
Que, en con Informe Legal n.° 892-2025/GAJ/GM/MPMN, del 15 de julio de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, emite la Opinión Legal que declara PROCEDENTE continuar con el trámite de aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debiéndose de cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley de Contrataciones y su Reglamento). Finalmente, el presupuesto del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía N° 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el Numeral 47 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: 47) Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra, en el marco del numeral 2) del artículo 8° de la Ley 30225;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680 y Ley n.° 30305, Ley N° 30225 – TUO de la de Contrataciones del Estado aprobada por el D.S N° 082-2019-EF, modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y modificatorias, Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.° 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en donde el presupuesto adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de **S/. 22,362.54** incluido el IGV, con un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

porcentaje de incidencia que representa al 0.0590769521407502 %, respecto al monto del Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, conforme se visualiza en la imagen contenida en el considerando veintiocho (28) y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la UEI-Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al Contratista **CONSORCIO YACANGO** aumentar de forma proporcional las garantía que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR, que previa a la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra, el Área Usuaria (Coordinador de Obra por Contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra N° 01, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo del trámite de aprobación del Expediente de prestación Adicional de Obra N° 01, derivado del proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", debiendo de remitir copia fechada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, **CONSORCIO YACANGO** y **CONSORCIO A**, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo.